



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

### Resolución Directoral U.G.E.L. Nº 02252 -2021/ED-SI

SAN IGNACIO;

0 5 MAY0 2021

VISTO; los documentos adjuntos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, doña JULIA ARMINDA PEÑA FRIAS, profesora de la IEPS N° 16462 "San Juan Bosco" del distrito y provincia San Ignacio, de conformidad con lo señalado en el Art. 53º la Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial, y el Art. 114º del D.S. Nº 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, se encuentra inmersa para cesar por límite de edad, hecho que fue notificado mediante Oficio Nº 191-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER/D., de fecha 06 de abril de 2021, notificación que fue recepcionada por la administrada, cumpliendo con el debido proceso para el presente caso;

Que, el Art. 53°, Cap. X, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial señala que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce entre otros casos, por límite de edad, al cumplir 65 años, texto que concuerda con lo estipulado en el Artículo 110° del D.S. N° 004-2013-ED., que a la letra dice: "El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese"; asimismo el Artículo 114° del decreto antes glosado detalla: "El profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la administración domunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al etiro";

Que, con Informe Escalafonario Nº 00180-2021, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a doña JULIA ARMINDA PEÑA FRIAS, profesora de la IEPS Nº 16462 "San Juan Bosco" del distrito y provincia San Ignacio, un total de treinta y ocho (38) años, ocho (08) meses y veinticuatro (24) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese:

Que, el Art. 63°, Cap. XII, de la Ley N° 29944, señala que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios, que concuerda con el Artículo 136° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley que se glosa, reconocimiento que se realiza de oficio por motivo del cese antes referido;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se comunica la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 00023-2018-PI/TC, sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35°, inciso "a", y 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión "hasta por un máximo de 30 años de servicios" e infundada en lo demás que contiene. En tal sentido, en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Constitucional se ha dispuesto: i) En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales









"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

## Resolución Directoral V.G.E.L. Nº 02252 -2021/ED-SI

cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integra Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses...;

Que, el Artículo 149° del D.S. Nº 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre vacaciones truncas señala: "Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas"; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo;

Que, de la revisión de los actuados se determina que la profesora JULIA ARMINDA PEÑA FRIAS, se encuentra dentro del Régimen de Pensiones del D.L. Nº 20530, al amparo de lo dispuesto por la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 24029, modificada por Ley Nº 25212 y la Cuarta Disposición Transitoria del D.S. Nº 019-90-ED., sustentando dicho estatus en mérito a la Resolución Directoral UGEL Nº 004905-2018/ED-SI., de fecha 17 de septiembre del año 2018; por lo tanto reúne los requisitos de incorporación y aportes que estipula el artículo 2º de la Ley Nº 28449 para hacerse acreedor a la Pensión de Cesantía por el 90% de la probable pensión definitiva que le corresponda, de conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución Jefatural Nº 107-2019/JEFATURA-ONP, beneficio que se otorga en base al promedio de las doce últimas remuneraciones pensionables percibidas a la fecha de cese;

Que, la Ley N° 30002 – Ley que establece las características de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) a la que hace referencia la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y establece otras disposiciones, en su Artículo Único, detalla que durante el año 2013 el 65% de la RIM correspondiente a cada escala magisterial, a la que hace referencia el artículo 57° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, está afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable; asimismo la Octogésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece la vigencia permanente del artículo único de la Ley N° 30002;

Que, el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud" modificada mediante Ley N° 28791, establece que: "El aporte de los pensionistas es de 4% de la pensión. Es de cargo del pensionista, siendo responsabilidad de la entidad empleadora la retención, declaración y pago a ESSALUD, en los plazos establecidos en la normatividad vigente";

Que, con Informe N° 0108-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de la profesora JULIA ARMINDA PEÑA FRIAS, monto que asciende a la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON 75/100 Soles (S/. 15,726.75), teniendo en cuenta la normatividad vigente para tal fin; asimismo su remuneración vacacional trunca en aplicación de lo dispuesto en los artículos 149° y 151° del D.S. Nº 004-2013-ED, teniendo en cuenta que el administrado se desempeñó en el Área de Gestión Pedagógica, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 07/100 Soles (S/. 596.07); y su pensión provisional equivalente al 90% de su probable pensión definitiva equivalente a la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 Soles (S/. 1,643.98), calculada en base a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 28449 y la R. M. N° 405-2006-EF-15;

Que, estando a lo Dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas

AN ICHACIO







"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

## Resolución Directoral U.G.E.L. Nº 02252 -2021/ED-SI

de: Gestión Institucional, Gestión Administrativa y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley Nº 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED., Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley Nº 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. Nº 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional Nº 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución:

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RETIRAR, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de límite de edad, a doña JULIA ARMINDA PEÑA FRIAS, profesora nombrada en la EPS Nº 16462 "San Juan Bosco" del distrito y provincia San Ignacio, con DNI Nº 27823467, Escala Magisterial - Tercera, Jornada laboral – 30 horas, a partir del 21 de abril de 2021, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor de la profesora JULIA ARMINDA PEÑA FRIAS el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalafonario Nº 00180-2021, por un total de treinta y ocho (38) años, ocho (08) meses y veinticuatro (24) días, a la fecha de cese.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, por única vez a través del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, a favor de la profesora JULIA ARMINDA PEÑA FRIAS, la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON 75/100 Soles (SI. 15,726.75), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 07/100 Soles (SI. 596.07), por concepto de Remuneración Vacacional Trunca, de conformidad a lo señalado el Informe Nº 0108-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP.

<u>ARTICULO CUARTO</u>.- OTORGAR, <u>a partir del 21 de abril del año</u> <u>2021</u> a favor de doña **JULIA ARMINDA PEÑA FRIAS**, pensión provisional de cesantía equivalente al 90% de su probable pensión definitiva de cesantía, calculada con ciclo laboral completo, monto que se abonará a partir de la fecha de cese por un periodo máximo de un (01) año, mientras la ONP le reconozca la Pensión Definitiva de Cesantía, de acuerdo al detalle siguiente:

PROBABLE PENSION DEFINITIVA DE CESANTIA	PENSION PROVISIONAL DE CESANTIA (90%)
1,826.64	1,643.98

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.











"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

## Resolución Directoral V.G.E.L. Nº 02252 -2021/ED-SI

ARTICULO SEXTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley Nº 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.



ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Registrese y Comuniquese,





OGC/D.UGEL-SI MSCNU) AGI FOSOUI AGAIE JNICHP/J. AAJ NRGG/J UPER LUR/Proyec. S I ON/OS/2021 ORECCION SOLO

Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio